

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (**05 4 4**) DE 2019
1 4 AGO. 2019

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°0388 del 27 de junio de 2019"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0388 de fecha 27 de junio de 2019, proferida por la Presidente de la ADR, se dispuso *"Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "AFECTACIÓN DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACIÓN (OTRO)", registrada en la anotación N° 8 del predio rural denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACIÓN LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", del municipio de Cúcuta Norte de Santander identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855".*

Que la mencionada resolución fue notificada al señor Juan Candelario Morales Rico, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.472.151 de Cúcuta, en diligencia realizada el 4 de julio de 2019, en la Unidad Técnica Territorial N°4 de la Agencia de Desarrollo Rural, con competencia en los Departamentos de Santander y Norte de Santander.

Que mediante oficio con radicado N° 20193504002701 del 04 de julio de 2019, el señor Juan Candelario Morales Rico, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0388 del 27 de junio de 2019, señalando que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855 registraba dos (2) anotaciones por concepto de medidas cautelares y solicitando se ordenara *"la cancelación y levantamiento de la anotación No. 7 de fecha 25/08/1989 con radicado 13349 cuya ESPECIFICACIÓN dice: "OTRO: 999 UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR: PROHIBIDO GRAVAR O ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN DEL INCORA", la cual fue impuesta al predio con la misma Resolución No. 000680 del 24/04/1987 proferida por el INCORA de Cúcuta y que sirvió de fundamento a la anotación No. 8 que sí fue levantada".*

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica lo siguiente: *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...)"*.

Que conforme a lo establecido en la citada norma, el recurso de reposición contra la Resolución No. 0388 del 27 de junio de 2019, se interpuso dentro del término legal, razón por la cual previo a resolver el mismo, se procede a realizar las siguientes precisiones:

Que mediante el Decreto Ley No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; por tal motivo, a

970

Continuación de la Resolución " Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°0388 del 27 de junio de 2019"

través de los Decretos Ley No. 2363 y No. 2364 de 2015, fueron creadas la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, respectivamente.

Que la Agencia Nacional De Tierras tiene a su cargo la función de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es el de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que es pertinente realizar la anterior precisión con el fin de aclarar que si bien es cierto la Agencia de Desarrollo Rural nace con ocasión de la liquidación de extinto INCODER, también lo es que solo le fueron subrogadas algunas de sus funciones.

Que para el caso que nos ocupa, es procedente indicar que el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855, fue objeto de dos (2) anotaciones correspondientes a medidas cautelares que fueron impuestas por el INCORA mediante el mismo acto administrativo -Resolución No. 000680 de fecha 24 de abril de 1987-.

Que la Agencia de Desarrollo Rural tiene competencia legal para ordenar la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855 correspondiente a la medida de "inenajenabilidad por valorización", debido a que proviene de la recuperación de inversiones en obras de adecuación de tierras, es decir, riego, drenaje y obras de protección contra inundaciones, lo cual realizó mediante la expedición de la Resolución No. 0388 de fecha 27 de junio de 2019, pero no tiene competencia respecto de la anotación N° 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855, sobre la cual se basa el presente recurso de reposición, en la medida que en dicha anotación de registra lo siguiente:

"ANOTACIÓN: Nro 7 Fecha: 25-08-1989. Radicación: 13349
Doc: RESOLUCIÓN 000680 DEL 1987-04-24 00:00:00 INCORA DE CÚCUTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: 999 **UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR** – PROHIBIDO GRAVAR O ENAJENAR SIN AUTORIZACION DEL INCORA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I – Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA NIT.99999116
A: MORALES CANDELARIO X"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015, "(...) A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT".

Que por tanto, los asuntos relacionados o derivados de programas de acceso a tierras, adelantados por el INCORA y/o INCODER, no son de competencia de la Agencia de Desarrollo Rural, sino de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, encargada de la implementación de la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.

27

Continuación de la Resolución " Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°0388 del 27 de junio de 2019"

Que de acuerdo con las competencias de esta Agencia, en virtud de lo prescrito en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el Oficio con radicado N° 20193300038402, la solicitud del señor Juan Candelario Morales Rico se trasladó a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que la misma sea atendida conforme a las funciones y competencias asignadas a dicha Entidad.

Que dado que, como se expuso en líneas precedentes, no es competencia de esta Agencia atender la solicitud de cancelación y levantamiento de la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855, referida a "UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR – PROHIBIDO GRAVAR O ENAJENAR SIN AUTORIZACION DEL INCORA", el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0388 del 27 de junio de 2019, no está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución N° 0388 del 27 de junio de 2019, proferida por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Juan Candelario Morales Rico, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.472.151, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al Director de la Unidad Técnica Territorial No. 4 - Norte de Santander - Santander, para que proceda a realizar los trámites administrativos de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía administrativa.

14 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ORTIZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

Elaboró: Dora Correa, Gestor T13, Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Edison Javier Bravo Mira, Contratista, Vicepresidencia Integración Productiva
Catherine Piraquive Monroy, Gestor, Oficina Jurídica
Aprobó: Alejandro Ortiz Domínguez, Contratista, Vicepresidencia Integración Productiva
Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Asesora Jurídica

ef